

Expediente: 056150436502

PPAL-RE-00407-2021 Radicado:

Dependencia: SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Tipo Documento: RESOLUCIONES

28/01/2021 Hora: 08:43:21



3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS **DETERMINACIONES**

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por Auto N°112-1074 del 29 de septiembre de 2020, se dio inició al trámite ambiental de PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por los señores FEDERICO ANTONIO CASTRO ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 15.427.227, LUCIANO DE JESUS CASTRO ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.112, JUAN CAMILO CASTRO TABARES, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.043.422, ALBA NELLY CASTRO ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía número 39.438.431, IRMA LUCIA CASTRO ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía número 39.434.458 y LAURA STEPHANIE CASTRO ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.042.888; para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas a generarse en el CONDOMINO CAMPESINO a desarrollarse en el predio con FMI 020-53931, ubicado en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que la Corporación a través del Oficio N°CS-130-5754 del 22 de octubre de 2020, requirió a la señora LAURA STEPHANIE CASTRO ALVAREZ, en calidad de Copropietaria y Autorizada, información complementaria al trámite ambiental de PERMISO DE VERTIMIENTOS, la cual fue allegada mediante el escrito Radicado N°112-4980 del 13 de noviembre de 2020.

Que de acuerdo a la información complementaria aportada en el escrito Radicado N°112-4980 del 13 de noviembre de 2020, se solicitó a la señora LAURA STEPHANIE CASTRO ALVAREZ, mediante el Oficio N°CS-130-6488 del 24 de noviembre de 2020, ajustar y complementar la información.

Que la señora LAURA STEPHANIE CASTRO ALVAREZ, a través del escrito Radicado N°112-5484 del 04 de diciembre de 2020, da respuesta a los requerimientos formulados en el Oficio N°CS-130-6488 del 24 de noviembre de 2020; respuesta frente a la cual la Corporación mediante el Oficio N°CS-130-6976 del 16 de diciembre de 2020, requirió se complementara y/o ajustara.

Que por medio del escrito Radicado N°112-5935 del 28 de diciembre de 2020, la señora LAURA STEPHANIE CASTRO ALVAREZ, allegó respuesta a lo solicitado en el el Oficio N°CS-130-6976 del 16 de diciembre de 2020.

Que los técnicos de la Corporación una vez evaluada la totalidad de la información presentada y realizada la visita al sitio de interés el día 20 de octubre de 2020, generaron el Informe Técnico N°PPAL-IT-00235 del 19 de enero de 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

- La presente solicitud se adelanta con el fin de obtener un Permiso de vertimientos para el Condominio Campesino, ubicado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, propiedad de los señores Federico Antonio Castro Álzate, identificado con cedula de ciudadanía 15.427.227, Luciano de Jesús Castro Alzate, identificado con cedula de ciudadanía 15.430.112, Juan Camilo Castro Tabares, identificado con cedula de ciudadanía 1.040.043.422, Alba Nelly Castro Alzate, identificada con cedula de ciudadanía 39.438.431, Irma Lucía Castro Alzate, identificada con cedula de ciudadanía 39.434.458, y Laura Estephanie Castro Álvarez, identificada con cedula de ciudadanía 1.040042.888, esta última actuando como autorizada de los demás, el cual se encuentra conformado por seis (6) viviendas, una construida y se proyecta construir cinco (5) viviendas adicionales.
- Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el Condominio, se cuenta con un sistema colectivo conformado por las siguientes unidades: trampa de grasas, tanque séptico y un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), cuya descarga es







Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co













conducida al suelo a través de un campo de infiltración y pozo de absorción.

- Se remite el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), el cual se encuentra elaborado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, identificando amenazas y a su vez propone medidas para la reducción del riesgo con sus respectivas fichas, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
- Frente a la figura inmobiliaria del proyecto "Condominio Campesino", se reitera lo señalado en el Acuerdo Municipal 002 de 2018 (municipio de Rionegro) el cual establece en el Artículo 322:
 - "(...) Condominio campesino: Se entiende como una evolución de la vivienda campesina en la medida que la familia evoluciona; tiene el propósito de permitir la permanencia de los hijos y sus respectivas consortes para que sigan haciendo parte del grupo familiar que trabaja la tierra. No se fracciona el suelo, se van adosando viviendas a la existente, en la medida en que la explotación de la tierra permita el sostenimiento de las personas que ahí habitan. Cualquier fraccionamiento que se haga de la tierra, está exento de la posibilidad de generar nuevos aprovechamientos. Estos condominios se considerarán conforme al ordenamiento jurídico vigente parcelaciones productivas y se regularán por la disposición especial que se establece en el presente Acuerdo.

Estos tipos de condominios significan un aporte social importante para el Municipio en la medida en que ayudan a mantener la productividad de la tierra, crean fuentes de empleo y nuevas actividades económicas; como tales, serán objeto de estímulos normativos, fiscales y de gestión."

Con la documentación remitida es factible otorgar el permiso solicitado.

(...)"

Que mediante auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir acerca del trámite de PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por los señores FEDERICO ANTONIO CASTRO ALZATE, LUCIANO DE JESUS CASTRO ALZATE, JUAN CAMILO CASTRO TABARES, ALBA NELLY CASTRO ALZATE, IRMA LUCIA CASTRO ALZATE y LAURA STEPHANIE CASTRO ALVAREZ; para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas a generarse en el CONDOMINO CAMPESINO a desarrollarse en el predio con FMI 020-53931, localizado en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro, Antioquia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.







Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: "(...) Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 6 del decreto 050 de 2018, modificatorio del artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.9, establece los requisitos adicionales que deberá reunir el interesado en obtener un permiso de vertimientos a suelo.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: "(...) La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución (...)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°PPAL-IT-00235 del 19 de enero de 2021, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas del CONDOMINIO CAMPESINO a desarrollarse en el predio con FMI 020-53931; lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores FEDERICO ANTONIO CASTRO ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 15.427.227, LUCIANO DE JESUS CASTRO ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.112, JUAN CAMILO CASTRO TABARES, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.043.422, ALBA NELLY CASTRO ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía número 39.438.431, IRMA LUCIA CASTRO ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía número 39.434.458 y LAURA STEPHANIE CASTRO ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.042.888; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto de CONDOMINO CAMPESINO, conformado por seis (06) viviendas, a desarrollarse en el predio con FMI 020-53931, ubicado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los beneficiarios del permiso, deberán adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.





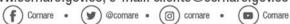
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a los señores FEDERICO ANTONIO CASTRO ALZATE, LUCIANO DE JESUS CASTRO ALZATE, JUAN CAMILO CASTRO TABARES, ALBA NELLY CASTRO ALZATE, IRMA LUCIA CASTRO ALZATE y LAURA STEPHANIE CASTRO ALVAREZ, los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento para el **CONDOMINIO CAMPESINO**, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

Tipo de Tratamiento	Preliminar	Primario:	Secunda _x_	ario:	Terciario:			Otros: Cual?:		
	0							Guarr.		
	Pretratamie	2						-		
Nombre Sistema de tratamiento					ma da trata mianta					
		Coordenadas del sistema de tratamiento								
Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo			LONGITUD (W) - X			TITUD (N)		Z:		
Ascendente – FAFA		75	26	0.1	6	4 45.	.91	2138		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente							
Pre-tratamiento	Trampa de grasas		Unidad prefabrica, cuya finalidad es la retención de grasas, contará con una capacidad de 100 L							
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y Filtro anaerobio de Flujo ascendente FAFA	tanque séptico	Dimensiones: Sistema séptico integrado con una capacidad de 5000L, tanque séptico: diámetro = 1,60m, longitud: 2,10m; FAFA: diámetro = 1,60m, longitud: 0,50m.							
Tratamiento terciario	FAFA de pulimiento en PRFV de 1.000 L	Dimensiones	Dimensiones FAFA de pulimiento: ancho =1,10m, altura = 1,10m							
Otras estructuras		Cajas de entra	Cajas de entrada y de salida							
Manejo de Lodos		Recolección por empresa externa según información entregada por el usuario								

DATOS DEL VERTIMIENTO

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento		Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración y pozo de absorción	Q (L/s):	0,047	Doméstico Interm		Intermiten	ite	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna		LONGITUD (V		N) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
sirgas):		75	26	0.1	6	4	45.91		2138
	Campo de infiltración: dos zanjas de 15m de longitud y 0,70 de altura, cada una. Pozo de absorción: tres pozos de diámetro =1,50m y altura = 1,20m.								

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS - PGRMV, presentado por los señores FEDERICO ANTONIO CASTRO ALZATE, LUCIANO DE JESUS CASTRO ALZATE, JUAN CAMILO CASTRO TABARES, ALBA NELLY CASTRO ALZATE, IRMA LUCIA CASTRO ALZATE y LAURA STEPHANIE CASTRO ALVAREZ, para el CONDOMINIO CAMPESINO.

PARAGRAFO: Deberán llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento - PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a los señores FEDERICO ANTONIO CASTRO ALZATE, LUCIANO DE JESUS CASTRO ALZATE, JUAN CAMILO CASTRO TABARES, ALBA NELLY CASTRO ALZATE, IRMA LUCIA CASTRO ALZATE y LAURA STEPHANIE CASTRO ALVAREZ, para que cumplan con las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Anualmente: Realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según los Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación,





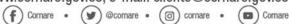
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co













realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

2. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link Programas - Instrumentos Económicos - Tasa Retributiva - Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: En concordancia con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el protocolo para monitoreo de los vertimientos en aquas superficiales y subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores FEDERICO ANTONIO CASTRO ALZATE, LUCIANO DE JESUS CASTRO ALZATE, JUAN CAMILO CASTRO TABARES, ALBA NELLY CASTRO ALZATE, IRMA LUCIA CASTRO ALZATE y LAURA STEPHANIE CASTRO ALVAREZ, que:

- La Corporación otorga el permiso en consideración a que el municipio es la Entidad competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones del POT Municipal respecto a lo establecido en el Acuerdo Municipal 002 de 2018, con relación a la figura de "Condominio Campesino", artículos 322 y 337 del citado Acuerdo
- 2. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- 3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los usuarios que toda modificación a las condiciones aprobadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTICULO SEPTIMTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017 - Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 - Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades









Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N°1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento, competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a los usuarios que no podrán hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores FEDERICO ANTONIO CASTRO ALZATE, LUCIANO DE JESUS CASTRO ALZATE, JUAN CAMILO CASTRO TABARES, ALBA NELLY CASTRO ALZATE, IRMA LUCIA CASTRO ALZATE y LAURA STEPHANIE CASTRO ALVAREZ, a través de su Autorizada la señora LAURA STEPHANIE CASTRO

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Ordenar la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Yvette Araujo Hernández / Fecha: 21/01/2021 - Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 05615.04.36502 Proceso: Tramite Ambiental Asunto: Permiso de Vertimientos





Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible